

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO

GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 29 de enero de 1976

Número 13

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 33 Bis

LA H. XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, con un segundo párrafo al artículo 4o., y con la fracción XI el artículo 5o., para quedar en la siguiente forma:

Artículo 4o.—.....

El Ejecutivo podrá negar la autorización del Fraccionamiento, cuando la Dirección de Agricultura y Ganadería, certifique que los terrenos propuestos para ser fraccionados, corresponden a los de alta calidad agrícola.

Artículo 5o.—.....

XI.—Acompañar certificación sobre la calidad agrícola de los terrenos que se pretenden fraccionar, la que será expedida por la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado.

TRANSITORIO :

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.—Diputado Presidente, Profr. Sabino Lujano Lara.—Diputado Secretario, Lic. Ismael Villa Noriega.—Diputado Secretario, C. Armando Becerril Estrada.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de enero de 1976.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

SUMARIO :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Número 33 Bis expedido por la XLVI Legislatura del Estado.—Se adiciona la LEY DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS DEL ESTADO DE MEXICO, con un segundo párrafo al Artículo 4o. y con la Fracción XI al artículo 5o.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominada Nopala, Municipio de Hueycoxtla, Méx.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Nopala, Municipio de Hueyoptla, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "NOPALA", Municipio de Hueyoptla, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 2431 Bis de fecha 16 de mayo de 1973, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios legalmente convocada el 30 de abril de 1974, y que tuvo verificativo el 8 de mayo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares, se cancelan los certificados de derechos agrarios y se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 15 de mayo de 1974, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 1o. de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones

y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y que quedaron oportunamente notificadas las ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas, el expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 8 de mayo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "NOPALA", Municipio de Hueyoptla, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Ascención Montes de Oca, 2.—Genaro Hernández, 3.—José García, 4.—Natalio Reyes, 5.—Luis Rodríguez, 6.—Gregorio García, 7.—David García, 8.—Mauricio Pineda, 9.—Julio Hernández, 10.—Pablo Hernández, 11.—Justo Hernández, 12.—Lucio Hernández, 13.—Virginia Omaña, 14.—Pablo López, 15.—Emilio Hernández, 16.—Tomás Hernández, 17.—Teodora Reyes Vda. de S., 18.—Manuel García, 19.—Crescencio Reyes, 20.—Ignacio Santillán,

(pasa a la siguiente página).

21.—Pablo Sánchez Hernández, 22.—Alfredo Hernández, 23.—Mercedes N. de Angeles, 24.—Juan Reyes de Becerra, 25.—Melitín Pineda, 26.—Eusebio Hernández, 27.—Celedonio Angeles, 28.—Lucio Reyes, 29.—Ernestino Soto, 30.—Nicandro Soto, 31.—María Santillán Vda. de R., 32.—Hilario López, 33.—Agustina Montes y 34.—Encarnación Santillán. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Ma. Montes de Oca, 2.—Lucía Montes de Oca, 3.—Carmen Hernández, 4.—Paz García, 5.—Alfonso Hernández, 6.—Ramona López, 7.—Antonio García, 8.—Enequina García, 9.—Bonifacio Reyes, 10.—Raquel Santillán, 11.—Francisco Reyes, 12.—Cecilia Reyes, 13.—Margarita Rodríguez, 14.—Juana Rodríguez, 15.—José García, 16.—Manuela Santillán, 17.—Manuela García, 18.—Juan García, 19.—Palemón Pineda, 20.—Isidra Hernández, 21.—Pilar Sánchez, 22.—Margarita Hernández, 23.—Asunción Hernández, 24.—Alfredo Hernández, 25.—Juana Pineda, 26.—Adolfo Hernández, 27.—Raymundo López, 28.—Ignacio Varela, 29.—Alicia Hernández, 30.—Rosa Hernández, 31.—María Maturano, 32.—Antonio Hernández, 33.—Cecilia Hernández, 34.—Antonia Hernández, 35.—Esteban Hernández, 36.—Hilario Hernández, 37.—Concepción Márquez, 38.—Luis Hernández, 39.—Margarita Maturdas, 40.—Ma. de la Luz García, 41.—Francisco Hernández, 42.—Columba González, 43.—Bartolo Hernández, 44.—Candelario Aldama, 45.—Sofía Aldama, 46.—Manuela García, 47.—Ma. de Jesús Santillán, 48.—María Martínez, 49.—Tomasa Martínez, 50.—Federico Santillán.

51.—Melquiades Santillán, 52.—Agustina Santillán, 53.—Gregoria Santillán, 54.—Lucina Santillán, 55.—Ezequiel Hernández, 56.—María Ramírez, 57.—Francisco Hernández, 58.—Esperanza Hernández Sánchez, 59.—Andrea Hernández, 60.—Tomás García, 61.—Juan García Sánchez, 62.—Pablo García Sánchez, 63.—Martín Angeles R., 64.—Tomás Angeles, 65.—Juana Angeles, 66.—Ramón Santillán Mendoza y 67.—Luz Hernández. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 89636, 89659, 89659, 89676, 89686, 89689, 89690, 89701, 89723, 89724, 89725, 89735, 89741, 89742, 89746, 89757, 89759, 89760, 89772, 89778, 89781, 89794, 89796, 89649, 89653, 89665, 89675, 89685, 89766, 89784, 89633, 89697, 89684 y 89710.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "NOPOLA", Municipio de Hueyoxitla, del Estado de México, a los C.C.: 1.—Fermín Espinoza Montes de Oca, 2.—Florencio Hernández Olvera, 3.—Hilario García López, 4.—Bernardino Reyes Santillán, 5.—Merced Charvarría Reyes, 6.—José Juárez García, 7.—Ma. de Jesús Hernández Maturano, 8.—Aarón Hernández García, 9.—Alejo Hernández Solas, 10.—María Encarnación Hernández, 11.—Erasto Hernández Hernández, 12.—Lucio Hernández Hernández, 13.—Felipe Hernández Camargo, 14.—Simón López Mayorga, 15.—Crescencio Hernández Enríquez, 16.—Rogelio Hernández Santillán, 17.—Roque Angeles Hernández, 18.—Raúl

García Juárez, 19.—Carlos Hernández Hernández, 20.—Emilio Santillán Martínez, 21.—Pablo Hernández Sánchez, 22.—Héctor García Reyes, 23.—Prisciliano López Mayorga, 24.—Daniel Reyes Hernández, 25.—Daniel Islas Martínez, 26.—Genaro Hernández Santillán, 27.—Celedonio Hernández Sánchez, 28.—Ernesto García Hernández, 29.—Ernestino Hernández Soto, 30.—Nicandro Espinoza Soto, 31.—Jesús Reyes Santillán, 32.—Raymundo López Mayolo, 33.—Luis Santillán Mendoza y 34.—Maximino Hernández; consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de los CC. 1.—Ignacio Cano, 2.—Felipe Hernández, 3.—Ricardo Camacho, 4.—Agustín Montes, 5.—Crescencio Prado, 6.—Pedro Reyes, 7.—Román Santillán, 8.—Vicente Pacheco y 9.—Juan Reyes. Se cancelan los certificados de derechos agrarios: 89646, 89695, 89720, 89717, 89761, 89787, 89790, 89740 y 89793, en el ejido del poblado denominado "NOPALA", Municipio de Hueyoxitla, del Estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Arnulfo Cano, 2.—Lorenza Hernández, 3.—Apolinar Camacho, 4.—Balbino Montes, 5.—Esteban Prado, 6.—Cornelio Prado, 7.—Lucio Reyes, 8.—Teresa Peña, 9.—Juan Reyes, 10.—Félix Santillán, 11.—Luisa Reyes, 12.—Hilaria Reyes y 13.—Francisca Reyes; se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Micaela Hernández Vda. de Cano, 2.—Victoria García Vda. de Hernández, 3.—Ma. Guadalupe López Vda. de Camacho, 4.—Basilisa Miranda Martínez, 5.—Mauro León Santillán, 6.—Celestino Reyes Peña, 7.—Máximo Santillán Reyes, 8.—Inocencio Hernández Reyes y 9.—Paula Becerra Santillán, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "NOPALA", Municipio de Hueyoxitla, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el día 22 de mayo de 1975).

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Telex. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal, el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 200.00
Por seis meses	120.00
Por tres meses	70.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones	0.75
Palabra por tres publicaciones	1.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.